

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, veintitrés de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00098-00

Demandante: José Dolores Pabón Granados

Demandado: Juan José Pabón Mantilla y J.A.P.M. representado por Osilda Mantilla Villamizar y

Proceso: Revisión Alimentos

Téngase por contestada la demanda. Reconózcase personería a la Dra. Nérida Esperanza Ramon Vera, como apoderada de los demandados en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Téngase por no descorridas las excepciones de mérito propuesta por el extremo demandado.

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con el Art. 392 del C.G.P. se procede a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento para el día 25 de julio 2023, a las 8.30 a.m.

Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

**1. Parte Demandante:**

A. Documentales. Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna.

B. Declaración de parte: Óigase en declaración al señor José Dolores Pabón Granados.

C. Interrogatorio: Practíquese interrogatorio a la señora Osilda Mantilla Villamizar, en su condición de representante legal de J.A.P.M.

**2. Parte Demandada**

A. Documentales: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna.

B. Interrogatorio: Practíquese interrogatorio al señor José Dolores Pabón Granados.

De oficio.

Interrogatorio: Practíquese interrogatorio a Juan José Pabón Mantilla

Solicitada por la parte demandante:

Ofíciense a las entidades Universidad Abierta y a distancia UNAD y al Colegio Bethlemitas, en los términos solicitados por el apoderado de la parte actora, para que remitan en el término de ocho (8) días la información solicitada.

Sobre la prueba de oficiar al Gerente del BBVA de esta ciudad para que remita extracto de la cuenta de la señora Osilda Mantilla Villamizar, se deniega por considerarse, inconducente, impertinente e inútil, toda vez que de ello no se puede verificar el manejo de la cuota alimentaria consignada por el demandante, como se solicita.

Decretada por el despacho:

Al respecto se dispone practicar visita social al lugar de residencia tanto del demandante como de los demandados, a través del Asistente Social adscrito a esta dependencia judicial, a efectos de determinar las condiciones personales, familiares y económicas que los rodean y a su núcleo familiar, informe que deberá permanecer a disposición de las partes antes de la diligencia y en un término no inferior a 3 días.

Cítese a las partes y apoderados y defensora de Familia con las prevenciones estipuladas en el artículo 372 C.G.P. Adviértase a las partes que la audiencia se realizará de manera virtual para lo cual oportunamente se les enviará el link para su asistencia. En caso de no contar con los medios electrónicos que permitan la conexión deberán asistir de forma presencial a la sede judicial.

Notifíquese

La Juez,

  
Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA  
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 26 de junio de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 23 de junio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 37 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla  
Secretaria